



RADICADO: 682094089-001-2023-00002-00

DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ CORREDOR

DEMANDADOS: ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA, RODRIGO GONZALEZ PEREZ, LUZ MARY VILLAMIL GARCIA, herederos de JESUS VILLAMIL PINZON.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Considerando los siguientes hechos:

1. El señor WILSON SANCHEZ CORREDOR, identificado con CC 13.762.057 a través de apoderada judicial, presenta demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de los señores ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.687.187, RODRIGO GONZALEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.858, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.947.817 y herederos indeterminados del de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON quien en vida se identificara con la cedula No. 2.073.411 y demás PERSONAS INDETERMINADAS ,para que se declare adquirido el derecho real de dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio en cuestión en beneficio de WILSON SANCHEZ CORREDOR.
2. Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos de forma y de fondo contemplados en los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P.
3. Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y del domicilio del demandado según lo establecido en los artículos 390 y 28 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILSON SANCHEZ CORREDOR , en contra de los señores ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.687.187, RODRIGO GONZALEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.858, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.947.817 y herederos indeterminados del de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON quien en vida se identificara con la cedula No. 2.073.411 y demás PERSONAS INDETERMINADAS.



SEGUNDO: Notifíquese a los demandados ANGEL DE JESUS VILLAMIL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.687.187, RODRIGO GONZALEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.858, LUZ MARY VILLAMIL LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.947.817, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 301 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso, este despacho procederá a resolver en su oportunidad.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora MARLENE MORA ORDUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.940.507 portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso bajo las facultades otorgadas en el poder por parte del señor WILSON SANCHEZ CORREDOR

QUINTO: Emplácese herederos indeterminados del de LUIS JESUS VILLAMIL PINZON quien en vida se identificara con la cedula No. 2.073.411 y demás PERSONAS INDETERMINADAS

SEXTO: Désele al presente proceso el trámite de verbal sumario conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA